

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Ocho (08) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 204004089001-2023-00288-00  
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: CREZCAMOS S.A.  
Demandados: YORLENY VARGAS ANGULO

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, CREZCAMOS S.A. presentada por medio de apoderada judicial Doctora, ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS en contra de YORLENY VARGAS ANGULO, con base en título valor representado en PAGARÉ por un valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$4.426.842) Moneda Corriente.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

**PRIMERO.** - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de CREZCAMOS S.A. en contra de YORLENY VARGAS ANGULO, para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. PAGARÉ, por concepto de capital por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$3.607.347), Moneda Corriente.
- b. Por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$743.996) moneda corriente, correspondientes a los intereses remuneratorios, contenida en el pagare.
- c. Por la suma de SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$75.499) moneda corriente, correspondientes a los seguros, contenida en el pagare.
- d. Por los intereses moratorios sobre el valor de capital causados desde el 25 de Mayo de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera y hasta que se satisfagan las pretensiones.

**SEGUNDO.** - Requierase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

**TERCERO.** - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

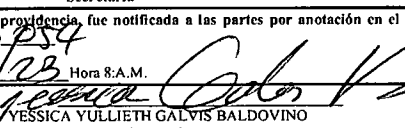
**CUARTO.** -Reconocerle personería jurídica a la doctora, ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

**QUINTO.** - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 254
07/06/23 Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Ocho (08) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: CREZCAMOS S.A. contra: YORLENY VARGAS ANGULO  
RAD: 204004089001-2023-00288-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de YORLENY VARGAS ANGULO C.C.1.098.650.661 ubicado en la MZ 10 LT 19 MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR. Para el cumplimiento de lo anterior, oficiese a la oficina de instrumentos públicos de CHIMICHAGUA – CESAR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>054</u> el día <u>09/06/23</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria